

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada, dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número Uno de esta capital, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Gerardo García Aróstegui, extiendo y firmo la presente en Granada a veintinueve de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento ejecutivo núm. 323/2000. (PD. 1658/2002).

N.I.G.: 2906742C20001000276.

Procedimiento: Ejecutivos 323/2000. Negociado: 3T.

De: FCE Bank PLC, Sucursal en España.

Procurador: Sr. Miguel Angel Rueda García.

Contra: Daniel María Pardo Valero y Federico Sánchez Sierra Hernández.

Procuradora: Sra. Celia del Río Belmonte.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Ejecutivo 323/2000 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Málaga a instancia de FCE Bank PLC, Sucursal en España, contra Daniel María Pardo Valero y Federico Sánchez Sierra Hernández sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En la ciudad de Málaga, a seis de marzo de dos mil dos.

La Ilma. Sra. doña María Inmaculada Galán Rodríguez, Magistrada-Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, ha visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo núm. 323/00, seguidos entre partes, de la una como demandante FCE Bank PLC, Sucursal en España, representado por el Procurador don Miguel Angel Rueda, y de la otra, como demandados, don Daniel María Pardo Valero, declarado en situación legal de rebeldía, y don Federico Sánchez Sierra Hernández, representado por la Procuradora doña Celia del Río, sobre reclamación de cantidad por importe de 497.728 pesetas de principal.

FALLO

Que debo declarar y declaro la nulidad del título y del juicio ejecutivo en lo que respecta al fiador don Federico Sánchez Sierra Hernández, con expresa imposición a la demandante de las costas causadas por su traída a la litis, ordenando alzar los embargos trabados sobre sus bienes.

Y debo de mandar y mando seguir adelante con la ejecución despachada contra el codemandado don Daniel María Pardo Valero, hasta hacer trance y remate de los bienes de su propiedad que resulten embargados, para con su importe hacer cumplido pago a FCE Bank PLC, Sucursal en España,

de la cantidad de 497.728 pesetas (2.991,41 euros) en concepto de principal, más 400.000 pesetas (2.404,05 euros) presupuestadas para intereses legales y costas causadas y que se causen, en las cuales expresamente condeno a dicho demandado. De la presente resolución dése traslado al Ministerio Fiscal a fin de que se depuren las posibles responsabilidades penales.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de apelación conforme a los requisitos establecidos en los arts. 457, 458, 459, 460 y concordantes de la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Daniel María Pardo Valero, extiendo y firmo la presente en Málaga, a veinte de mayo de dos mil dos.- El/ La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 741/2000. (PD. 1654/2002).

N.I.G.: 2906742C20000005350.

Procedimiento: Juicio de Cognición 741/2000.

De: Hispamer, Servicios Financieros, E.F.C., S.A.

Procuradora: Sra. Purificación Casquero Salcedo.

Contra: Don José González Santos.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 741/2000 seguido en el Juzgado de 1.ª instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Hispamer, Servicios Financieros, E.F.C., S.A., contra don José González Santos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

Que estimando en parte la demanda presentada por la Procuradora Sra. Casquero Salcedo, en nombre y representación de Hispamer, contra don José González Santos, se condena a éste al pago de la suma que adeuda a la actora, que se determinará en fase de ejecución sin que, en ningún caso pueda superar la de 196.198 ptas., más los intereses pactados correspondientes, no efectuándose especial imposición de las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC, aplicables a este procedimiento en virtud de lo establecido por la disposición transitoria 2.ª de dicha norma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José González Santos, extiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de mayo de dos mil dos.- La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 452/2001. (PD. 1656/2002).

Número de Identificación General: 2906742C20010012185.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 452/2001.

EDICTO

Juzgado: Juzg. de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga.
Juicio: Proced. Ordinario (N) 452/2001.

Parte demandante: Juan Cesáreo Tebar Valenciano y Felisa María Molinero Torres.

Parte demandada: Alfonso Torres García.

Sobre: Proced. Ordinario (N).

En juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encauzamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A

En Málaga, a ocho de abril de dos mil dos.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado/Juez del Juzgado de 1.ª Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 452/2001 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Juan Cesáreo Tebar Valenciano y Felisa María Molinero Torres con Procurador don Angel Ansorena Huidobro y Letrado don Pedro Vasserot Antón y de otra, como demandado, don Alfonso Torres García en situación de rebeldía, sobre resolución de contrato y reclamación de cantidad y,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Ansorena Huidobro, en nombre y representación de don Juan Cesáreo Tebar Valenciano y doña Felisa María Molinero Torres contra don Alfonso Torres García, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de reserva de compraventa suscrito por los litigantes el 18 de julio del 2000.

2.º Condenar al demandado a que, en el plazo que se le señale en fase de ejecución, devuelva a los actores la posesión de la vivienda de que son titulares, cuya descripción es la siguiente: «Vivienda registral núm. 12, vivienda tipo C-12, construida en el conjunto de treinta y nueve viviendas unifamiliares en la parcela M-9 de la Urbanización Añoreta, en término de El Rincón de la Victoria (Málaga). Consta de planta baja y planta alta o primera en altura y un torreón. La planta baja consta de vestíbulo, aseo, cocina, lavadero, comedor, salón y terraza y la alta consta de escalera y pasillo, tres dormitorios y dos baños, y el torreón está distribuido en un dormitorio y un cuarto de baño. Tiene una superficie construida de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados. Tiene asignada una plaza de garaje designada con el núm. 12 con una superficie construida de veinticinco metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 7, al tomo 545, folio 42, finca núm. 15.210.»

3.º Condenarle igualmente al pago de la cantidad de 375.000 ptas., incrementadas con los intereses legales a que se refiere el artículo 576 de la LEC, así como la suma que se determinará en fase de ejecución a razón de 12.500 ptas. diarias por el período transcurrido entre el 19 de julio del 2001 y aquél en que los actores recuperen la posesión de la vivienda mencionada en el punto 2.º

4.º Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en la forma establecida en los art. 457 y ss. de la vigente LEC.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada don Alfonso Torres García, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y publicarlo en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación.

En Málaga, a veintitrés de mayo de dos mil dos.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1136/2001. (PD. 1652/2002).

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Sevilla.

Juicio: Proced. Ordinario (N) 1136/2001.

Parte demandante: Carmen Gago Cabrera.

Parte demandada: Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A.

Sobre: Otorgamiento escritura pública.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a treinta de abril de dos mil dos.

Que en nombre de S.M. el Rey pronuncia doña Antonia Roncero García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario número 1136/01/2 sobre otorgamiento de escritura pública, en el que han sido parte de una como demandante doña Carmen Gago Cabrera representados por el Procurador Sr. Martínez Gutiérrez, contra Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A., declarado en rebeldía, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la representación de la parte actora y precedente del turno de reparto fue presentada ante este Juzgado demanda de juicio ordinario contra la parte demandada indicada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba solicitando se dictase sentencia por la que se condenase a la demandada conforme a lo interesado en el suplico de la demanda.

Segundo. Admitida a trámite la demanda se tuvo por parte y personada a la actora y se acordó emplazar a la parte demandada por término de 20 días a fin de que contestara la demanda, lo cual efectuó dentro de plazo y por resolución de fecha 15 de marzo de dos mil dos se acordó convocar a las partes a la celebración de Audiencia Previa que señala la LEC 1/2000.

Tercero. En la fecha y hora señalados, tuvo lugar la vista con la asistencia de las partes, la cual tuvo lugar el día 24 de abril de dos mil dos, quedando en dicho acto los autos conclusos para sentencia. La vista se celebró según consta en el sistema de grabación y reproducción de la imagen y sonido: Vídeo CD, quedando los autos conclusos para sentencia.

Cuarto. En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De la prueba documental obrante en autos, resulta acreditado que el día 16 de diciembre de 1976, Asturiana de Inversiones y Finanzas, S.A. (ASTURSA), y doña Carmen Gago Cabrera suscriben contrato privado de compraventa del inmueble sito en San Juan de Aznalfarache (Sevilla) en el edificio denominado «Torre San José», planta primera, tipo «C» número 7, que se encuentra inscrita como finca 4.597 al tomo 541, libro 54, de San Juan de Aznalfarache, por el precio de 520.000 pesetas.